

# Recién nacidos sin cuidados parentales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estrategias de restitución de derechos post sanción del Código Civil y Comercial de la Nación

**CONSEJO DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS  
E INVESTIGACIÓN



Buenos Aires Ciudad



## **Autoridades**

### **Presidenta**

Isabella Karina Leguizamón

### **Vicepresidenta**

Adriana Martínez Bedini

### **Directora General de Programas Descentralizados**

Teresita Barragán Recalde

### **Directora de Políticas Públicas e Investigación**

Cristina Erbaro

### **Jefa del Departamento de Evaluación de Políticas Públicas**

Verónica Lewkowicz

### **Jefa del Departamento de Investigación**

Adriana Calcedo

### **Equipo de trabajo**

Alejandra Artaza – Alan Baratti – Patricia Cammarota – Florencia Castro – Liliana Forchetti – Florencia Forni – Martina García – Santiago Larocca – José Moreira – Verónica Reides – Mariel Rubin – Cristian Santillán

## **Resumen**

Este trabajo busca conocer y analizar el proceso de intervención con recién nacidos sin cuidados parentales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la restitución de sus derechos.

Su foco principal son los tiempos de intervención, tanto de los juzgados nacionales como del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En este sentido, se establece como corte para la comparación, el 1º de agosto de 2015, momento en que entra en vigor el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que fija nuevos plazos procesales.

El propósito del trabajo es aportar a la discusión, revisar las prácticas institucionales de los distintos ámbitos comprometidos en la intervención con los recién nacidos sin cuidados parentales y llegar a conclusiones que puedan presentarse a modo de propuesta.

**PALABRAS CLAVES:** *Situación de adoptabilidad. Derechos. Prácticas institucionales. Tiempos de institucionalización. Propuestas de recomendación.*

## **Introducción**

El 1º de agosto de 2015 entra en vigor el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación<sup>1</sup> -CCyC- que establece importantes cambios en el régimen jurídico de la adopción; entre ellos, nuevos plazos de intervención para los órganos judiciales y administrativos.

Por este motivo, esta presentación busca focalizar en los tiempos de intervención de los juzgados de familia y del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes –CDNNYA- en el proceso de restitución de derechos de los recién nacidos sin cuidados parentales – RNSCP- a partir de la entrada en vigencia de la nombrada normativa. Todo ello considerando no solo el derecho de los niños a crecer y vivir en un ámbito familiar, sino también teniendo en cuenta las consecuencias negativas de la institucionalización, particularmente en los primeros años de vida.

Por otra parte, se destaca que la presente investigación del Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID) es la continuación de otra titulada [\*"Recién nacidos sin cuidados parentales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estrategias de restitución de derechos"\*](#) (CDNNYA, 2016), donde se analizó el proceso de restitución de derechos de los RNSCP durante dos años.

Los resultados que se incluyen aquí son producto del análisis de la información disponible en el Legajo Único Electrónico del organismo y en la base de datos de la Defensoría Zonal Comuna 2 -DZC2-, construida especialmente a los fines de este estudio<sup>2</sup>.

Su propósito es contribuir a mejorar el diseño y la implementación de las políticas y las prácticas institucionales en los diferentes ámbitos comprometidos en la intervención con los RNSCP.

---

<sup>1</sup>Aprobado por Ley Nacional Nº 26.994 (2014). Sancionada el 1º octubre de 2014. Promulgada por Decreto Nº 1795 el 7 Octubre de 2014. Entrada en vigencia el 1º de agosto de 2015.

<sup>2</sup> La definición de las variables e indicadores fue producto de intercambios entre la DZC2 y este Observatorio.

## **El contexto de trabajo**

El CDNNYA es el organismo encargado de la restitución de derechos de los RNSCP en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del 1º de Julio de 2013, y con el objetivo de favorecer la especialización de los equipos técnicos y acelerar los tiempos de la restitución de derechos de los niños y niñas que conforman ese universo, se concentraron todas las intervenciones referidas a RNSCP en la DZC2. Con anterioridad a esa fecha las intervenciones se realizaban conforme a criterios territoriales en cada una de las Defensorías Zonales de Niños, Niñas y Adolescentes. Esto sigue vigente, salvo para los casos que incluyan la población referida.

Dicha concentración facilitó dos cuestiones: una relacionada a la redacción y aplicación de un protocolo de intervención para casos de RNSCP –que se adjunta como Anexo- y la otra, la construcción de un instrumento de información estadística, complementario tanto a las carpetas de cada uno de los niños como al sistema de Legajo Único Electrónico<sup>3</sup> que utiliza el CDNNYA. Este último instrumento tuvo como objetivo mostrar los tiempos de intervención desde el inicio por parte del CDNNYA hasta su cierre con la guarda pre-adoptiva del niño, haciendo foco en las acciones realizadas por el CDNNYA en sede judicial.

En cuanto al nuevo CCyC, su articulado rescata propuestas tanto del anteproyecto como de algunos proyectos que planteaban modificar la ley de adopción. Un cambio importante son los plazos específicos que fija para las intervenciones, en especial para aquellas a cargo del Poder Judicial. De esta forma, fija un plazo máximo para resolver la situación de adoptabilidad en 90 días (Art. 607, Inc. c); también expresa que la guarda debe ser discernida inmediatamente por el juez que decretó la adoptabilidad (Art. 612); y que el plazo de guarda no puede exceder los 6 meses (Art. 614). Asimismo, y con la misma intención, no solo fija plazos sino que establece un rol más activo de los organismos administrativos y de los registros de adoptantes.

---

<sup>3</sup> El Legajo Único Electrónico (LUE) es una herramienta diseñada para registrar las intervenciones de los servicios y programas del CDNNYA ante situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de NNA. Permite registrar el conjunto de tareas realizadas y brinda la posibilidad de registrar otra información útil, por ejemplo, datos referidos a salud y a educación. Dado que el sistema no ofrece la posibilidad de cargar información diferenciada según el área interveniente, en algunos casos se utilizan bases complementarias (Excel o ACCESS) para registrar aquella información específica que queda por fuera de la versión actual.

Para el caso del CDNNYA, el Art. 607 Inc. a, establece un plazo máximo de 30 días para buscar los familiares de origen, prorrogable por el mismo período mediante razón fundada. Por su parte, el Inc. c, del mismo artículo, establece que la medida excepcional puede extenderse por 90 días más una prórroga por igual plazo. Es decir, 180 días máximo para que el niño, niña y/o adolescente –NNA- permanezca en su familia de origen o ampliada. Vencido el plazo, el CDNNYA debe dictaminar sobre la situación de adoptabilidad.

Declarada la adoptabilidad, el Art. 609 Inc. c, establece que el organismo administrativo debe remitir al juez, en un plazo no mayor a 10 días, los legajos de postulantes seleccionados por su registro de adoptantes.

Sin embargo, el CCyC no establece plazos para declarar la guarda preadoptiva. Así, los tiempos de resolución se ven claramente definidos por el trámite en sede judicial más que por el accionar del organismo administrativo que básicamente efectúa la solicitud de adoptabilidad, además de resguardar los derechos de los recién nacidos mientras se encuentran institucionalizados.

Finalmente, se destacan dos modificaciones que afectan tanto al Poder Judicial como al órgano administrativo. La primera, es que la decisión de que el niño/a sea adoptado, sólo puede producirse tras la manifestación libre e informada de los padres y luego de los 45 días de producido el nacimiento (Código Civil y Comercial, Art. 607, Inc. B). La segunda, es que fija en los 10 años de edad, la obligatoriedad de la consulta sobre la propia adopción en los niños/as.

## **Aspectos Metodológicos**

El período analizado, de acuerdo con el material disponible, abarca desde el 1º de julio de 2013 hasta el 31 de julio de 2016.

Parte del momento en que se concentran las intervenciones referidas a RNSCP en la DZC2 hasta un año después de la entrada en vigor del nuevo CCyC. Se realiza un corte al 1º de agosto de 2015, con la intención de observar los tiempos de intervención tanto antes como después de su aplicación.

Los resultados son producto del análisis de la información disponible en el Legajo Único Electrónico del organismo y en la base de datos de la DZC2, construida especialmente a los fines de este estudio.

### **Objetivo General**

- Analizar el proceso de intervención con recién nacidos sin cuidados parentales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la restitución de sus derechos.

### **Objetivos específicos**

- Relevar los tiempos de intervención sobre recién nacidos sin cuidados parentales en los registros existentes.
- Describir los procedimientos de la DZC2 y la articulación con los juzgados intervenientes.

### **Justificación**

La relevancia que adquiere la pronta restitución de derechos de los RNSCP justifica ampliamente el desarrollo de trabajos como el presente. Asimismo, la temática adquiere importancia en el contexto de la reciente sanción del CCyC de la Nación, que entró en vigencia el 1º de agosto de 2015. Esta normativa trae aparejados algunos cambios en el campo de la niñez y específicamente en cuanto a la filiación, la adopción y otros temas vinculados directamente con las estrategias de restitución del derecho a la vida familiar.

Por otra parte, tal como destaca Llobet (2010) se plantea la necesidad de procesar las prácticas, experiencias y su consecuente producción teórica, la cual es poco común en los servicios de atención directa, quienes suelen concentrar su actividad en el abordaje de los casos y tienen pocos espacios establecidos para la reflexión y la producción de conocimiento.

## **Marco conceptual**

Esta investigación se enmarca en el Paradigma de la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes; en este sentido cuando se aborden las intervenciones que involucren RNSCP, se lo hará desde el enfoque de derechos humanos.

Cabe destacar que tanto en el ámbito internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como en el ámbito regional de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se establece el derecho de los niños a crecer y vivir en familia.

Desde esta perspectiva, las políticas públicas pueden considerarse como un instrumento para efectivizar los derechos (Jiménez Benítez, 2007). Según Tamayo Sáez son el conjunto de objetivos, decisiones, acciones y omisiones que lleva a cabo un gobierno, para solucionar problemas que los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios (Tamayo Sáez, 1997). En esta misma línea, González Plessmann considera que las políticas con enfoque de derechos humanos pueden definirse como la articulación racional de acciones y omisiones del Estado y sus resultados, basadas en las obligaciones de éste y en la participación de los destinatarios (González Plessmann, 2016). En un sentido dinámico, las políticas públicas tienen momentos diferentes relacionados unos con otros: la definición del problema a abordar, el diseño de la política y la toma de decisiones, la implementación y la evaluación (Tamayo Sáez, 1997).

Siguiendo a Pautassi (2007, 2008, 2010), el enfoque de derechos, considera que el marco conceptual de principios, reglas y estándares internacionales que ofrecen los derechos humanos, brinda un sistema coherente aplicable a las políticas de desarrollo. De tal forma, este marco de derechos humanos será la orientación para analizar la implementación de la política pública de restitución de derechos.

El enfoque de derechos en las políticas públicas, parte de considerar a los destinatarios de la política como sujetos de derechos y no como beneficiarios de una política asistencial. Asimismo, remarca la importancia de garantizar la participación de diferentes actores en todas las instancias de la política, de garantizar el acceso a la información, así como los canales de participación y mecanismos de exigibilidad y de cumplimiento. Este enfoque retoma los principios de derechos humanos de universalidad, igualdad, no discriminación y

progresividad, así como el enfoque de género (Abramovich y Pautassi, 2009; Pautassi 2007, 2008, 2010).

Cabe destacar que en el caso de niños en la primera infancia, y en particular en el caso de los recién nacidos, la cantidad y calidad de procesos involucrados en el crecimiento, hacen que sea una etapa vital en la cual la perturbación de los lazos afectivos, por ruptura o por la inexistencia de éstos, reviste de gravedad la situación y obliga buscar la mayor velocidad en la restitución del derecho a la convivencia familiar.

El desarrollo de los sujetos humanos es integral y no se desenvuelve de manera normal en ausencia de vínculos afectivos. Las relaciones con los objetos de amor de niños y niñas, es el sustento de toda la evolución infantil.

Ya en 1958, Spitz en sus trabajos con niños pequeños había descripto graves enfermedades ocasionadas por la privación afectiva durante los primeros 18 meses de vida. Desarrolló las nociones de hospitalismo, marasmo y depresión analítica, tales como perturbaciones profundas psíquicas y/o somáticas, ocasionadas por la permanencia prolongada en la institución hospitalaria.

Por su parte, Bowly (1969, 1973, 1980) denominó "apego" a esta forma al vínculo que desarrolla el bebé con sus cuidadores a partir de los contactos continuos que se requieren en los inicios de la vida. Este lazo afectivo promueve conductas que tienden a mantener unidos al bebé y a su cuidador, tanto en el espacio como en el tiempo. La teoría de Bowly aporta una explicación sobre la importancia crucial que tienen las relaciones de apego para el ulterior desarrollo emocional de los niños y consecuentemente los efectos sus fallas.

La separación de los niños de sus cuidadores y las interrupciones o el desorden en las primeras relaciones de apego pueden tener serias consecuencias negativas para el desarrollo del niño (Woodhead y Oates, 2005, p. 33).

Bowly afirma que este comportamiento vincular, a medida que el niño crece, se desplaza de la madre o de la persona que ejerce los primeros cuidados a figuras auxiliares y próximas, luego a personas no conocidas y finalmente a grupos más amplios al tiempo que se estructura la personalidad.

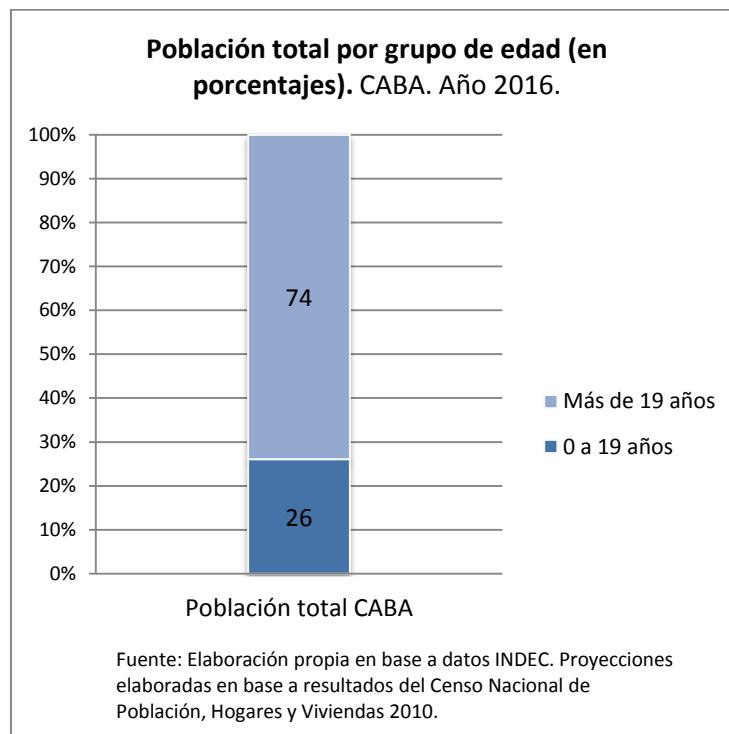
El desarrollo emocional del bebé ocurre a partir de las funciones primordiales de cuidado de los padres o cuidadores que permiten la continuidad del ser del niño o niña. Estas funciones facilitan la experiencia de funcionamiento corporal y personal, tendiendo a la vivencia de personalización. También promueven la capacidad de relacionarse con objetos del mundo. Cuando ocurren fallas o discontinuidades en estos cuidados se afecta o bloquea la capacidad del bebé para sentirse seguro, diferenciado y personalizado de forma independiente. Se afecta gravemente su desarrollo emocional (Winnicott, 1964).

Por lo expuesto, se considera relevante poner en foco los procesos constitutivos que tienen lugar en los primeros tiempos de la vida para poder efectuar el análisis de las intervenciones y las políticas que ocupan este trabajo. Retomando consideraciones efectuadas en trabajos precedentes, se puede afirmar que, se considera menos eficiente la respuesta brindada ante la vulneración de derechos cuanto más largo ha sido el proceso para efectivizarla, es que la condición de sujeto en formación que todo niño y niña tiene, requiere respuestas en tiempos acordes al desarrollo infantil (CDNNYA, 2012).

## Contexto

Según proyecciones elaboradas en base al Censo Nacional 2010<sup>4</sup>, la población para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el 2016 es de 3.059.122 personas, de las cuales, 797.717 tienen de 0 a 19 años.

**Gráfico 1**



Con relación al universo de NNA institucionalizados a octubre de 2016 ascendía a 809 (CDNNYA - DPPel, 2015<sup>5</sup>), lo que representa un 0,1% del total de niños, niñas y adolescentes de la CABA.

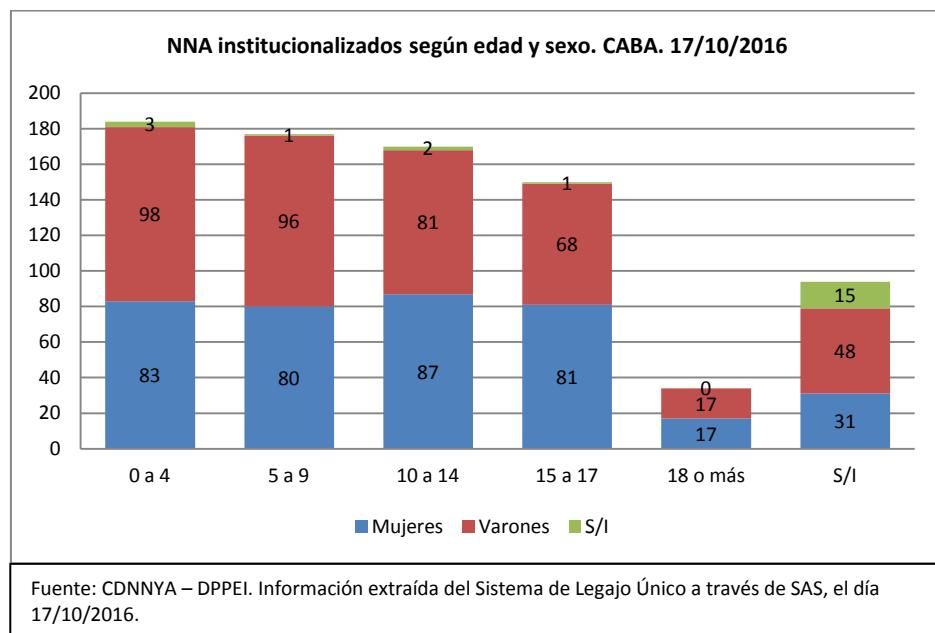
En referencia al sexo de estos NNA institucionalizados encontramos que el 50% son varones y el 47%, mujeres<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

<sup>5</sup> Información extraída del sistema de Legajo Único Electrónico a través de SAS el 17 de octubre de 2016.

<sup>6</sup> Sobre un total de 809 institucionalizados: 408 son varones, 379 mujeres, 22 no informado. Información extraída del sistema de Legajo Único Electrónico a través de SAS el 17 de octubre de 2016.

## Gráfico 2



El Gráfico 2, muestra el total de NNA institucionalizados de la CABA según edad y sexo. Los primeros 4 rangos concentran la mayoría de la población. Entre ellos, no existen grandes variaciones, sólo se observa una leve disminución en cuarto rango. El quinto rango, es decir de 18 años o más, representa la continuación de las intervenciones del CDNNYA con jóvenes que cumplieron la mayoría de edad.

## Cuadro 1

NNA institucionalizados por área del CDNNYA responsable de la intervención. CABA. Al 17/10/2016		
Área Responsable	NNA	%
DZ Comuna 1 Plaza Lavalle	137	17
DZ Comuna 2 Recoleta	39	5
DZ Comuna 3 Once	78	10
DZ Comuna 4 Barrio Zavaleta	23	3
DZ Comuna 4 Boca Barracas	81	10
DZ Comuna 4 Pompeya / Parque Patricios	50	6
DZ Comuna 5 Centro	27	3
DZ Comuna 6 Caballito / Parque Centenario	17	2
DZ Comuna 7 Flores	58	7
DZ Comuna 8 Lugano	118	15
DZ Comuna 9 Mataderos	59	7
DZ Comuna 10 Floresta	22	3
DZ Comuna 11 Devoto	10	1
DZ Comuna 12 Villa Urquiza	15	2
DZ Comuna 13 Belgrano	22	3
DZ Comuna 14 Palermo	15	2
DZ Comuna 15 Chacarita	20	2
Defensoría centralizada	5	1
Guardia de Abogados	4	0
Programas Centralizados	8	1
Otros CDNNYA	1	0
<b>Total</b>	<b>809</b>	<b>100</b>

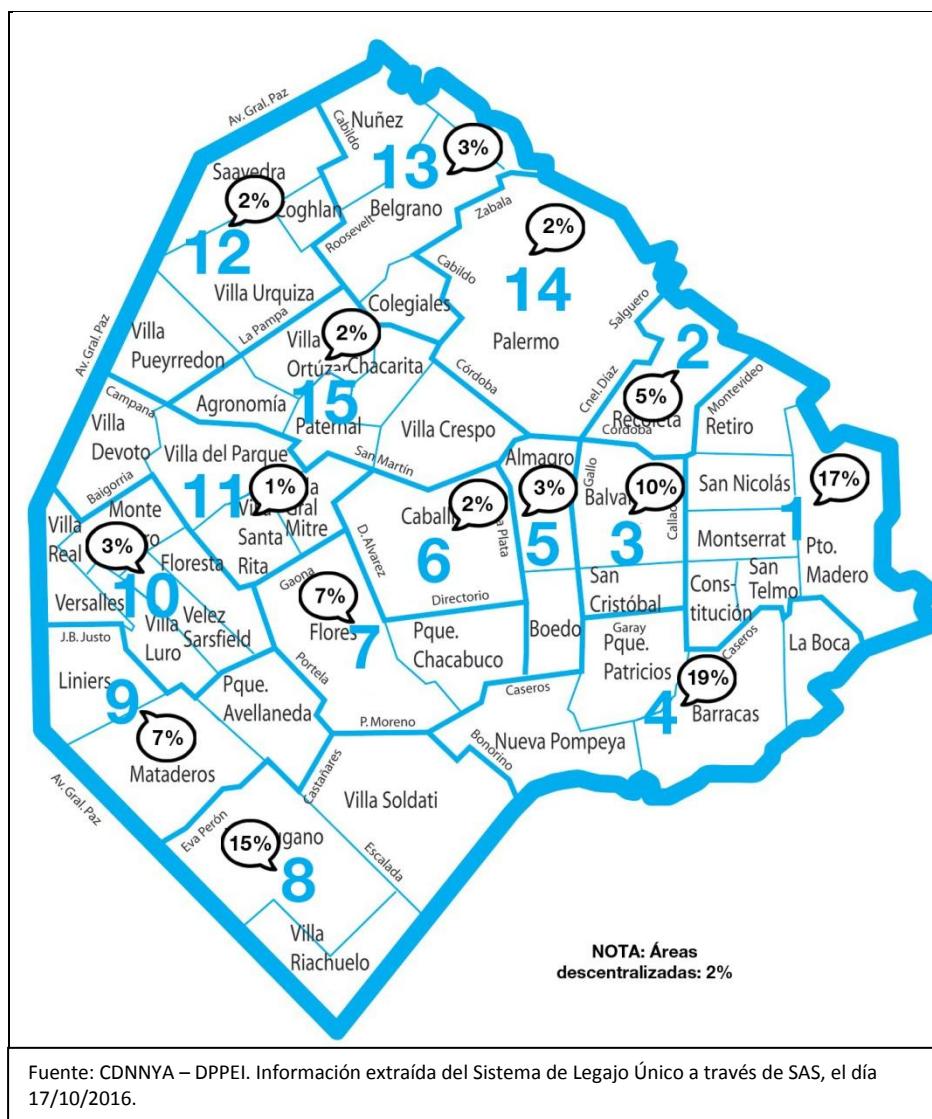
Fuente: CDNNYA - DPPEI. Información extraída del sistema Legajo Único a través del SAS el 17/10/2016

El Cuadro 1 muestra los NNA institucionalizados por área del CDNNYA responsable de la intervención, correspondiendo el 98% a las Defensorías Zonales y el resto a las áreas centralizadas. Por otra parte destaca una gran diferencia entre la cantidad de intervenciones según Defensoría Zonal responsable. A modo de ejemplo, la DZ 1 Plaza Lavalle es responsable de 137 intervenciones, mientras que la DZ 15 Chacarita sólo de 10.

Del mismo modo, si observamos el Mapa 1 veremos que la mayoría de las intervenciones se concentran en la zona sur de la Ciudad.

#### **Mapa 1. NNA institucionalizados por área del CDNNYA responsable de la intervención.**

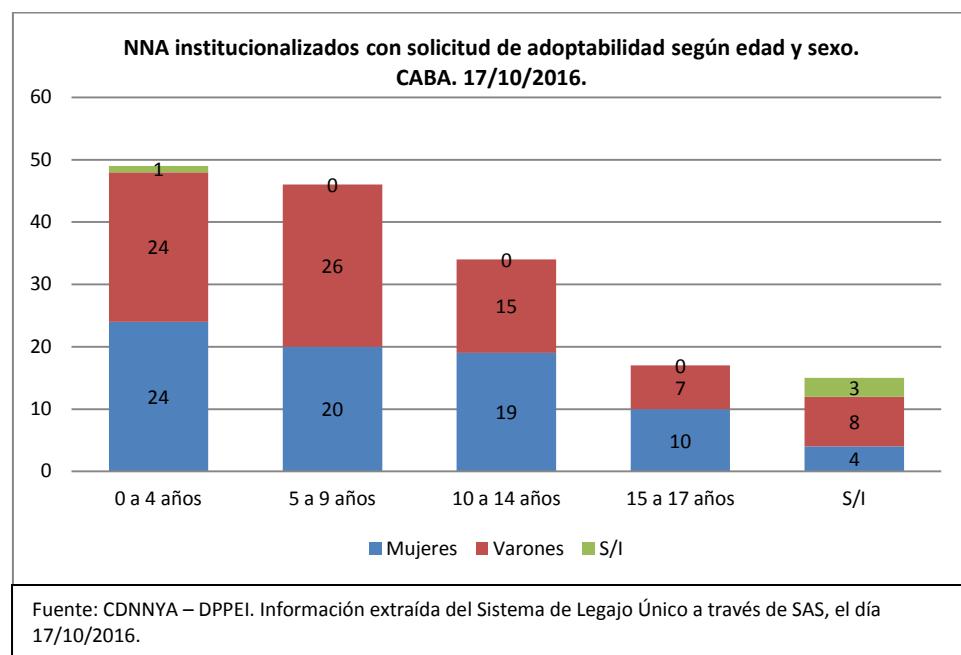
**CABA. 17/10/2016**



Dado el objetivo de nuestra investigación, cabe destacar no solo a los NNA institucionalizados sino también aquellos con solicitud de adoptabilidad<sup>7</sup>. En este sentido, al 17 de octubre de 2016, había 161 NNA con solicitud de adoptabilidad (CDNNYA - DPPEI, 2016<sup>8</sup>), lo que representa el 20% de los NNA institucionalizados. Es decir que contrariamente a lo instalado en el imaginario social, solo un pequeño número de NNA institucionalizados se encuentra con solicitud de adoptabilidad y consecuentemente, podrían ser adoptados<sup>9</sup>.

En referencia a su sexo, encontramos que el 50% son varones y el 48%, mujeres<sup>10</sup>. El Gráfico 3, muestra el total de NNA institucionalizados con solicitud de adoptabilidad de la CABA según edad y género.

**Gráfico 3**



La participación por sexo es muy similar dentro de cada rango etario. Por otra parte, si bien en términos porcentuales encontramos más varones que mujeres (50% a 48%), los hombres sólo superan a las mujeres en el rango de 5 a 9 años de edad.

<sup>7</sup> La adoptabilidad es el paso previo necesario a la guarda preadoptiva y solo puede ser establecida por el juez competente. El organismo administrativo que actúa en la restitución de los derechos de NNA realiza en sede judicial la solicitud de la declaración de adoptabilidad cuando se agotaron las medidas de restitución de derechos que la ley prevé y a fin de restablecer el derecho del NNA a la vida familiar.

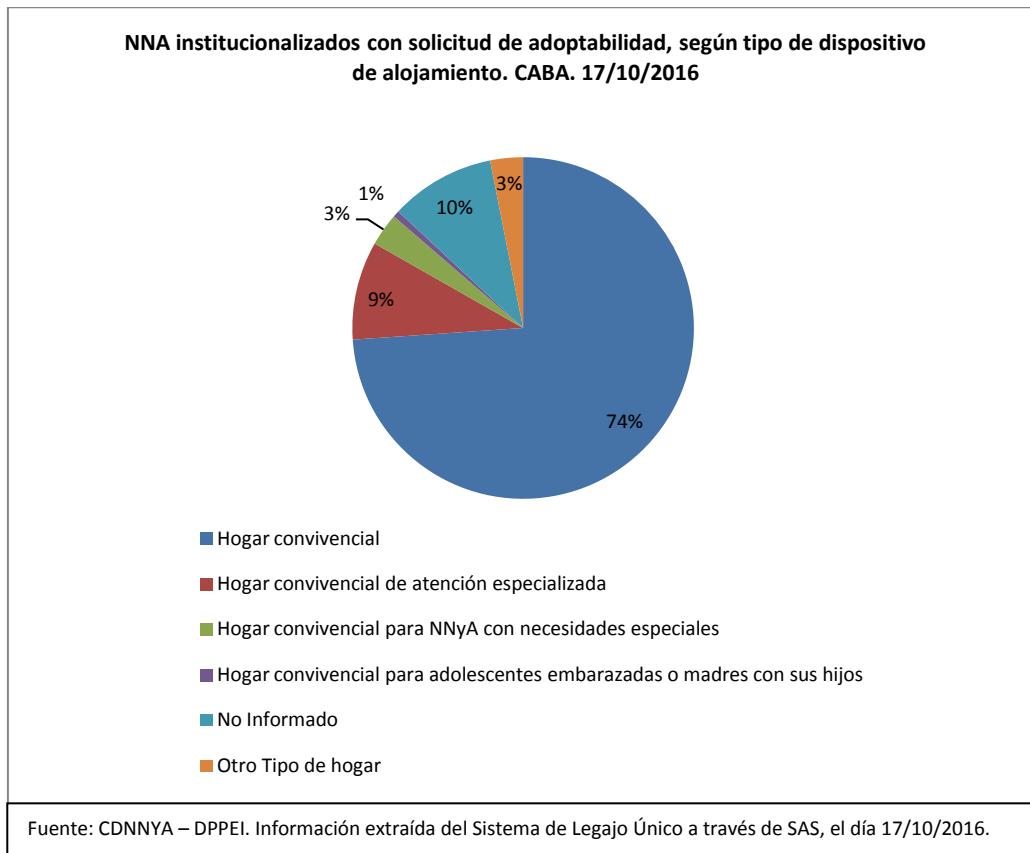
<sup>8</sup> Información extraída del sistema de Legajo Único a través de SAS el 17 de Octubre de 2016.

<sup>9</sup> La situación de adoptabilidad es decidida por los juzgados, tras la solicitud iniciada por el CDNNYA.

<sup>10</sup> Del total de 161 NNA institucionalizados son estado de adoptabilidad decretado, 80 son varones, 77 mujeres, y 4 sin información. Información extraída del sistema de Legajo Único Electrónico a través de SAS el 17 de octubre de 2016.

En cuanto a su lugar de alojamiento, el 87 % se encuentra en algún tipo de hogar convivencial<sup>11</sup>.

**Gráfico 4**



El Cuadro 2, muestra los NNA institucionalizados con solicitud de adoptabilidad por área del CDNNYA responsable de la intervención. Al igual que el Cuadro 1 (que muestra a la totalidad de NNA institucionalizados) se observa una gran fluctuación del número de intervenciones

<sup>11</sup> Conforme al Art. 4º de la Ley 2881 de la CABA "Son considerados Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes, aquellos establecimientos en los cuales se brindan servicios de alojamiento transitorio, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, a título oneroso o gratuito, a niñas, niños y adolescentes en un espacio convivencial, acorde a los fines propuestos en el proyecto socioeducativo elaborado por el establecimiento. Los mismos tendrán las siguientes modalidades de funcionamiento:

- a) Convivencial para Niños, Niñas y Adolescentes: establecimiento no sanatorial destinado al alojamiento de carácter transitorio de niños, niñas y adolescentes con autonomía psicofísica acorde a su edad.
- b) Parador para Niños, Niñas y Adolescentes: Establecimiento con idénticas características que las definidas en el Inc. a), con estadía dentro de una o varias franjas horarias, con asistencia de carácter transitorio, de acuerdo a lo establecido por la ley 445.
- c) Convivencial para Adolescentes embarazadas y/o Madres y sus Hijos: establecimiento destinado al alojamiento transitorio de adolescentes embarazadas y adolescentes madres y sus hijos/as, con autonomía psicofísica, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desvinculadas de su núcleo familiar, o circunstancialmente no pueda cubrir sus necesidades básicas en forma autónoma.
- d) Convivencial de atención especializada (tratamiento de situaciones o patologías complejas): establecimiento destinado al alojamiento transitorio de niñas, niños y adolescentes que requieran mayor contención y seguimiento profesional en el espacio institucional convivencial que contemple un tratamiento específico, pero que no requiera internación en un establecimiento de salud, de acuerdo a lo establecido por el art. 14 y 15 de la ley 448".

según Defensoría Zonal Responsable. Por ejemplo, la DZ 8 Lugano es responsable de más de un cuarto del total de las intervenciones, lo mismo sucede con la sumatoria de las Defensorías de la Comuna 4. De esta forma, sólo dos comunas concentran la mitad de las intervenciones.

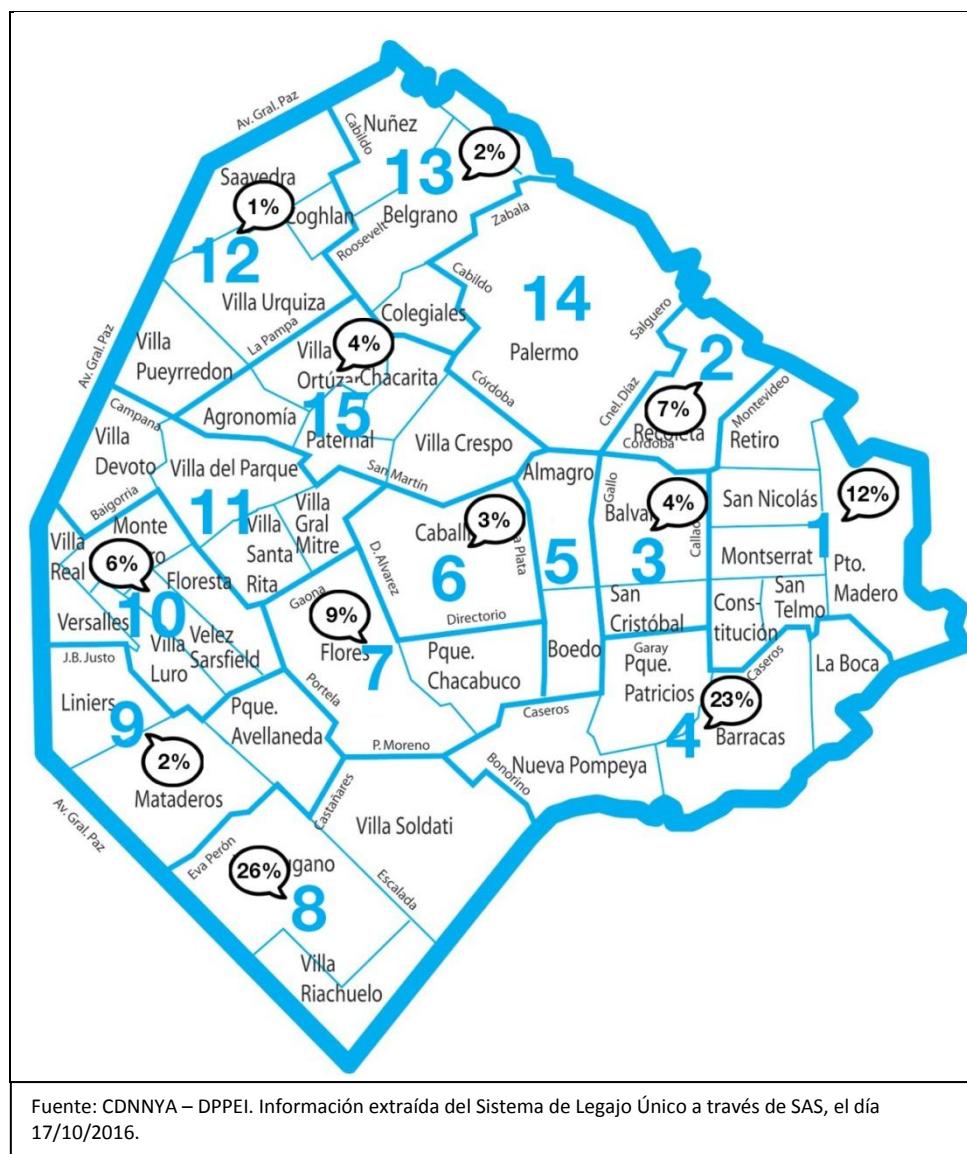
**Cuadro 2**

<b>NNA institucionalizados con solicitud de adoptabilidad por área del CDNNYA responsable de la intervención. CABA. 17/10/2016</b>		
Área Responsable	NNA	%
DZ Comuna 1 Plaza Lavalle	19	12
DZ Comuna 2 Recoleta	12	7
DZ Comuna 3 Once	7	4
DZ Comuna 4 Barrio Zavaleta	3	2
DZ Comuna 4 Boca Barracas	19	12
DZ Comuna 4 Pompeya / Parque Patricios	15	9
DZ Comuna 6 Caballito / Parque Centenario	5	3
DZ Comuna 7 Flores	15	9
DZ Comuna 8 Lugano	42	26
DZ Comuna 9 Mataderos	4	2
DZ Comuna 10 Floresta	9	6
DZ Comuna 12 Villa Urquiza	1	1
DZ Comuna 13 Belgrano	3	2
DZ Comuna 15 Chacarita	7	4
Total	<b>161</b>	100

Fuente: CDNNYA - DPPel. Información extraída del sistema Legajo Único a través del SAS el 17/10/2016

El Mapa 2, que muestra los NNA institucionalizados con solicitud de adoptabilidad por área del CDNNYA responsable de la intervención, también ofrece un claro contraste entre la región norte y la sur de la Ciudad.

**Mapa 2. NNA institucionalizados con solicitud de adoptabilidad por área del CDNNYA responsable de la intervención. CABA. 17/10/2016.**

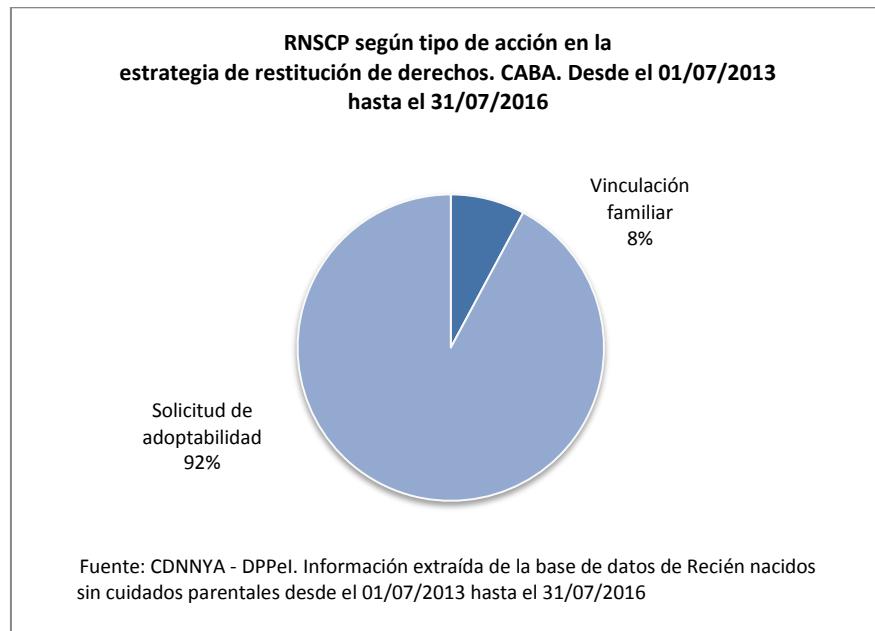


## **Intervenciones de restitución de derechos que involucraron o involucran recién nacidos sin cuidados parentales**

De los 809 NNA institucionalizados de la CABA, solo 161 (20%) poseen solicitud de adoptabilidad. En la mayoría de los casos, los niños institucionalizados cuentan con vínculos familiares y los equipos actuantes trabajan en estrategias que incluyen a las familias de origen a los fines de la restitución de los derechos vulnerados. La intervención se orienta hacia la adopción como la estrategia a considerar cuando se agotan todas las acciones tendientes a retornar a los NNA al seno de sus familias o cuando estas últimas no existen. Por otra parte, el número de intervenciones para la restitución de derechos que involucran a los RNSCP en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es cuatro veces más pequeño, ya que ronda los 35 casos anuales.

Si observamos nuestro recorte temporal, veremos que el universo de intervenciones desde el 1º de julio de 2013 al 31 de julio de 2016, asciende a 102 casos. En 94 casos (92%) el CDNNYA solicitó la declaración de adoptabilidad y en 8 casos (8%) fue posible trabajar en una estrategia de restitución de derechos a fin de lograr la ubicación del niño en el seno de su familia de origen.

**Gráfico 5**



### **Solicitud de adoptabilidad**

De los 94 casos en los que el CDNNYA solicitó la adoptabilidad:

- En 82 casos se declaró la situación de adoptabilidad.
- En 12 casos los juzgados todavía no se expedieron.

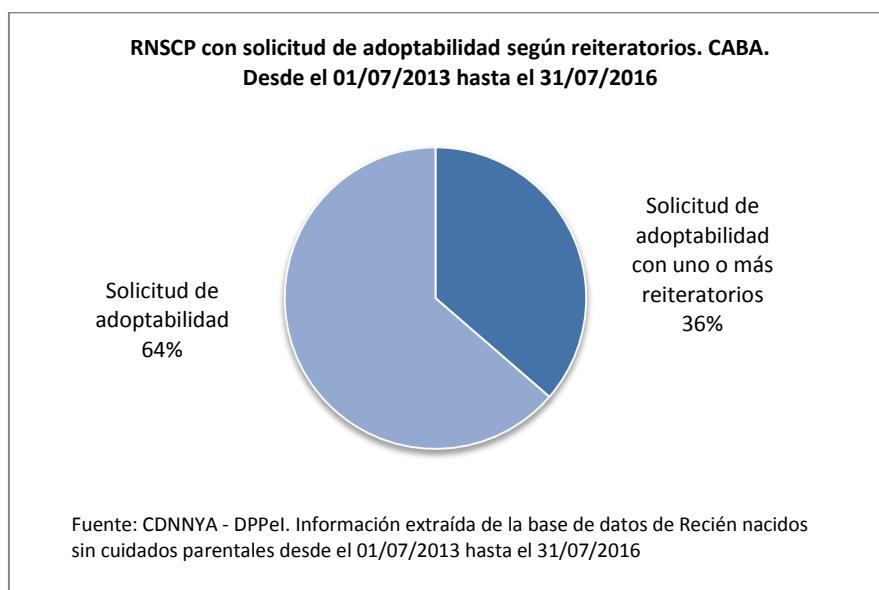
### **Reiteratorio**

El reiteratorio del pedido de adoptabilidad se produce ante la ausencia de respuesta del juzgado. El nuevo CCyC fija un plazo máximo para resolver la situación de adoptabilidad en 90 días (Art. 607, Inc. c). Antes de esta normativa, no existía ningún plazo para su resolución.

De los 94 casos en que el CDNNYA solicitó la declaración de adoptabilidad, en 36 de ellos se hizo, por lo menos, un reiteratorio de la medida; es decir que en más de un tercio de los casos analizados. De esta manera:

- 24 casos cuentan con 1 reiteratorio,
- 6 casos tienen 2 reiteratorios,
- 1 caso tiene 3 reiteratorios,
- 3 casos tienen 4 reiteratorios,
- 1 caso tiene 5 reiteratorios,
- 1 caso tiene 6 reiteratorios.

### **Gráfico 6**



*Un dato importante es que a partir de la puesta en vigor del nuevo CCyC sólo se registraron 8 casos con reiteratorios (5 casos tienen 1 reiteratorio, y 3 casos 2). Es decir, 8 casos en 1 año, que contrastan con los 28 de los dos años anteriores<sup>12</sup>.*

Ligado a este tema, también vale resaltar que si bien el nuevo CCyC establece plazos para resolver la situación de adoptabilidad, no establece diferencias respecto a las edades. Es decir, los plazos corren de la misma forma para los recién nacidos como para los adolescentes, aun cuando es cualitativamente muy diferente el impacto del tiempo de institucionalización en ambos casos. En este sentido, el reiteratorio es un mecanismo necesario ante una situación que resulta acuciante en el caso de los RNSCP.

### **Situación de adoptabilidad**

La situación de adoptabilidad la determina un juez tras la solicitud de parte del CDNNYA. Como mencionamos, de los 94 casos en que se solicitó la adoptabilidad, los juzgados se expedieron sobre 82 casos.

En cuanto al tiempo desde que el CDNNYA solicitó la adoptabilidad y su declaración (Cuadro 3) podemos mencionar:

- Que en un 48% de los casos, la adoptabilidad se decretó dentro del primer trimestre en que fuera solicitada.
- Que en otro 25%, la adoptabilidad se decretó en el segundo trimestre.

### **Cuadro 3**

<b>Intervenciones iniciadas entre el 01/07/2013 y el 31/07/2016 con RNSCP según tiempo transcurrido entre la solicitud de adoptabilidad y su declaración. DZ 2-CDNNYA. 2013-2015.</b>		
<b>RANGOS</b>	<b>Cantidad de casos</b>	
	<b>Absolutos</b>	<b>%</b>
Hasta 30 días	12	14,6
De 31 a 60 días	14	17,1
De 61 a 90 días	13	15,9
De 91 a 180 días	20	24,4
De 181 a 270 días	7	8,5
De 271 días a 360 días	9	11,0
361 días y más	7	8,5
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>100,0</b>

Fuente: CDNNYA – DPPEl. Información extraída de la base de datos de RNSCP.

<sup>12</sup> De las 94 solicitudes de adoptabilidad, 65 se realizaron con anterioridad a la aplicación del CCyC y 29 con posterioridad. Las 65 solicitudes tuvieron 28 reiteratorios, mientras que las 29 sólo 8. De esta manera, los reiteratorios bajaron de un 43% a un 27,5%.

De esta manera en casi el 75% de los casos en los cuales se decretó la adoptabilidad, la misma se hizo dentro de los 6 meses de solicitada. Este número asciende a más del 90% si tomamos como parámetro un año entero.

Existen 7 casos (8,6%) en que la adoptabilidad se declaró después del año de solicitada y dos de ellos en los que se declaró luego de 2 años y medio.

Vale resaltar que si observamos los 82 casos en que se declaró la adoptabilidad, sólo en el 48% se respetó el plazo de 90 días.

Sin embargo, dado que no existía legislación previa al 1 de agosto de 2015 que fije dicho plazo, sólo deben observarse los 18 casos en que se solicitó la declaración posterior a esa fecha. Si vemos estos casos, en 10 de los 18 casos se respetó el plazo de 90 días, es decir en un 55%. Esta situación registra una leve mejoría respecto a los tiempos de resolución previos a la aplicación del CCyC.

Más allá de esto, los otros 8 casos se resolvieron muy por fuera del tiempo preestablecido. En 5 casos, la declaración de adoptabilidad se produjo después de más de 200 días de solicitada.

#### **Casos que sólo cuentan con solicitud de adoptabilidad**

Existen 12 casos donde el CDNNYA solicitó la adoptabilidad como medida de restitución de derechos pero ésta no había sido decretada a la fecha de corte del 31 de julio de 2016.

En el cuadro siguiente se presentan los tiempos desde que el CDNNYA solicita la adoptabilidad hasta la fecha de nuestro recorte.

**Cuadro 4**

Intervenciones iniciadas entre el 01/07/2013 y el 31/07/2016 con RNSCP según tiempo transcurrido entre la solicitud de adoptabilidad y la fecha del recorte. DZ 2-CDNNYA. 2013-2016.		
RANGOS	Cantidad de casos	
	Absolutos	%
Hasta 30 días	3	25
De 31 a 60 días	3	25
De 61 a 90 días	2	16,7
De 91 a 180 días	3	25
De 181 a 270 días	0	0
De 271 días a 360 días	0	0
361 días y más	1	8,3
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: CDNNYA – DPPEl. Información extraída de la base de datos de RNSCP.

Del Cuadro 4, podemos observar que un 67% de los casos se encuentra resuelto dentro de los 90 días. Este es el plazo máximo fijado al juzgado para que declare la adoptabilidad. Por otra parte, existe otro 25% dentro de los 6 meses y un caso que supera el año y medio sin que se declare la adoptabilidad.

Sólo existe un caso en que la solicitud es anterior a la aplicación del nuevo CCyC, caso que lleva 557 días sin declararse la adoptabilidad.

De esta forma, tanto para los casos en que se declaró la adoptabilidad como en los que no, la sanción del CCyC refleja un cambio positivo en los tiempos de intervención del Poder Judicial.

Esto es un punto importante, considerando la importancia de los procesos de desarrollo involucrados en los primeros meses de vida.

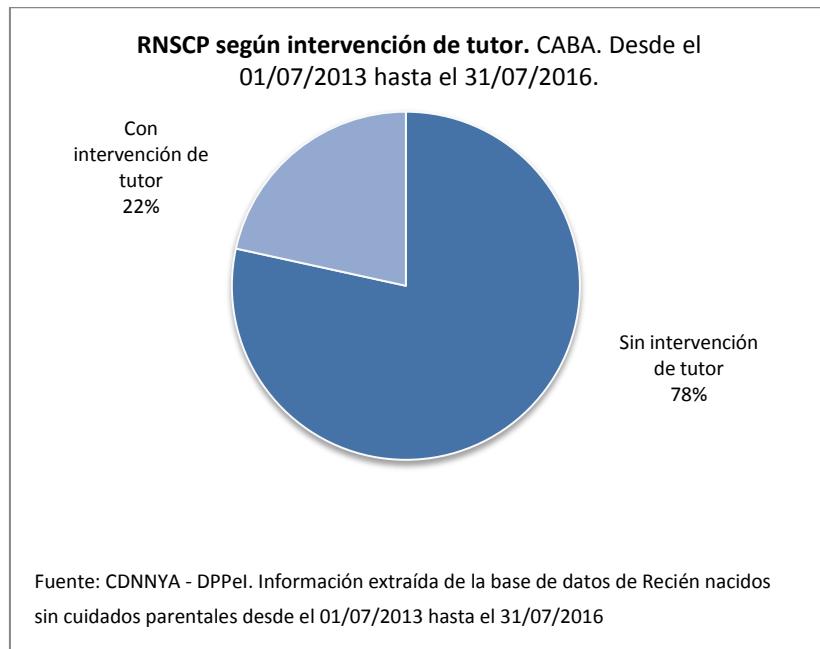
### **Casos en los que interviene un tutor**

De los 102 casos relevados, 22 tienen o tuvieron la intervención de un tutor, es decir un 22% del total.

El tutor, que depende del Ministerio Público de la Defensa, actúa en la protección de los derechos, intereses o bienes del niño, niña o adolescente sin cuidados parentales y también en los supuestos de que exista conflicto de intereses entre éstos y sus padres o

representantes legales o cuando estos últimos no pudieran ejercer actos de administración sobre sus bienes, o en casos de urgencia, hasta que se discrierna judicialmente la tutela.

**Gráfico 7**



De las 22 intervenciones, en 14 casos se declaró la adoptabilidad, en 5 aún se encuentra vigente la solicitud, 2 casos fueron revinculaciones con la familia y ocurrió un fallecimiento.

En cuanto a su distribución según Juzgados de Familia vemos que los 22 casos se distribuyen en 11 juzgados<sup>13</sup>.

*Se destaca que debido a la pequeña cantidad de casos en cada juzgado no puede encontrarse una relación entre la existencia de tutores y los tiempos de resolución.*

<sup>13</sup> Juzgado N° 8 (1 caso); Juzgado N° 12 (4 casos); Juzgado N° 23 (1 caso); Juzgado N° 25 (2 casos); Juzgado N° 26 (2 casos); Juzgado N° 76 (1 caso); Juzgado N° 81 (2 casos); Juzgado N° 83 (2 casos); Juzgado N° 84 (4 casos); Juzgado 87 (1 caso); y Juzgado N° 102 (1 caso).

### Institucionalización

En los 102 casos relevados, todos los recién nacidos fueron institucionalizados, incluso aquellos con los que se trabajó con una estrategia de restitución de derechos distinta a la adopción.

Si observamos los lugares donde estuvieron institucionalizados, veremos que:

- 12 (11,8 %) sólo estuvieron en hospitales;
- 7 (6,9 %) sólo estuvieron en un hogar convivencial;
- 2 (2 %) sólo estuvieron en familias de acogimiento;
- 42 (41,2%) estuvieron en por lo menos un hospital y en un hogar convivencial;
- 39 (38,2 %) estuvieron en por los menos un hospital y en una familia de acogimiento.

Esta situación destaca que casi un 12% de los casos se resolvieron en muy poco tiempo, es decir en el caso de los RNSCP que sólo estuvieron institucionalizados en un hospital. Por otra parte, resalta que otro 40% fue institucionalizado en un dispositivo de familia de acogimiento, resultando esto último más apropiado para esta franja etárea y preferible al hogar convivencial.

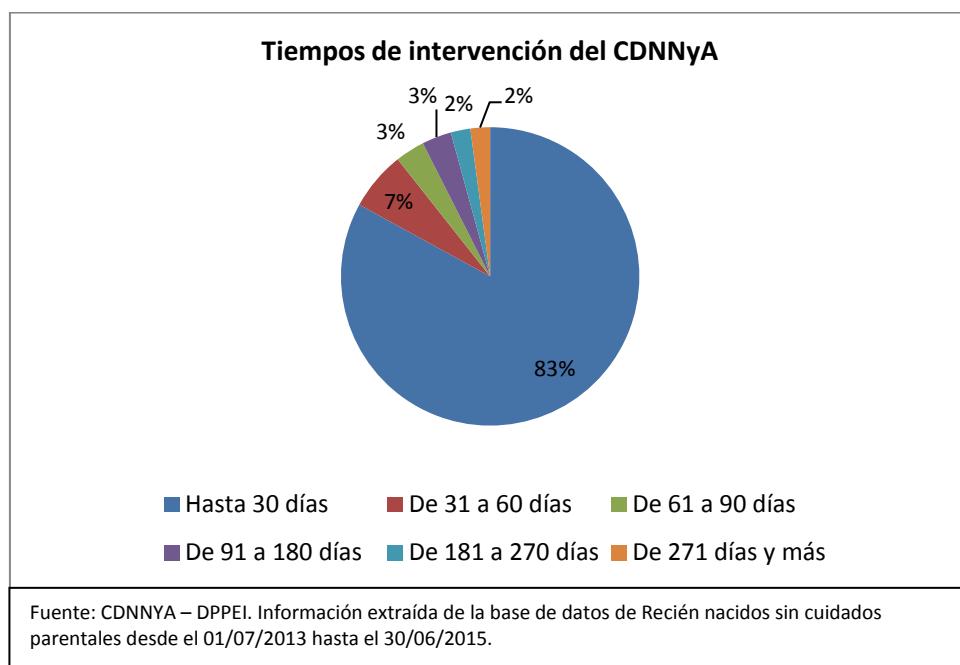
Finalmente, se subraya que desde la sanción del CCyC el porcentaje de casos de RNSCP que fue institucionalizado en una familia de acogimiento ascendió a un 68%.

### **Tiempos de intervención del CDNNYA**

En este punto se presentan los tiempos de las intervenciones del CDNNYA desde su inicio hasta que se solicita el pedido de declaración de adoptabilidad.

Como mencionamos anteriormente, de los 102 casos relevados, en 94 se solicitó la adoptabilidad, ya sea que se encuentre decretada o no. En 4 de estos casos, es la Guardia Jurídica Permanente la que solicita el pedido de declaración de adoptabilidad antes de girar los expedientes a la Defensoría Zonal N° 2. Esto refleja una rápida definición de la estrategia en pos de la restitución del derecho, apuntando también a reducir los tiempos de institucionalización.

**Gráfico 8**



Por otra parte, de los 94 casos en que se solicitó la adoptabilidad, en 78 (83%) se realizó dentro del primer mes de iniciada la intervención.

De estos 78 casos los tiempos de intervención del CDNNYA fueron:

- Hasta 7 días: 35 casos.
- Entre 8 y 15 días: 30 casos.
- Entre 16 y 30 días: 13 casos.

También se resalta que en casi un 93% de los casos el pedido de adoptabilidad se solicitó dentro de los primeros 90 días de comenzada la intervención; porcentaje que alcanza el 96% si consideramos los 180 días -tiempo máximo fijado por el nuevo CCyC para que el CDNNYA dictamine la situación de adoptabilidad-.

En los casos que llevaron más de 180 días, la DZC2 llevó adelante un proceso de revinculación.

## **Consideraciones finales**

En el análisis de la intervención descripta se hace evidente que la puesta en vigor del nuevo Código Civil y Comercial conllevó mejoras respecto a los tiempos de intervención.

Respecto a la intervención del organismo administrativo, y tal como ya se había señalado en la investigación anterior (CDNNYA, 2016), el CDNNYA continuó actuando de manera ágil en la definición de la estrategia de restitución de derechos. En la mayoría de los casos se solicitó de manera rápida la adoptabilidad de los RNSCP y en un ínfimo porcentaje (8 %) pudo trabajar en una estrategia diferente a la de la adopción. Cabe destacar que la solicitud de adopción se inscribe como una estrategia por defecto, que surge cuando se consideran fallidas todas las otras estrategias de restitución de derechos.

Bajo esta premisa si observamos los casos en que el CDNNYA solicitó la declaración de adoptabilidad, en un 93% lo hizo dentro de los primeros 90 días de intervención. Porcentaje que alcanza el 96% si consideramos los 180 días, tiempo máximo fijado por el nuevo CCyC para dictaminar esta situación.

Por otra parte, tanto la disminución de reiteratorios efectuados por el CDNNYA como de los tiempos de intervención del Poder Judicial para declarar la situación de adoptabilidad denotan mejoras tras la aplicación del CCyC.

En el caso de los reiteratorios, todas las situaciones muestran una extraordinaria prolongación de los tiempos de resolución, más aún existiendo casos con 5 o 6 reiteratorios. Más allá de esto, y tal como se resaltó en el cuerpo de este trabajo, a partir de la puesta en vigor del nuevo CCyC sólo se registraron 8 casos con reiteratorios que contrastan con los 28 de los dos años anteriores. Resultado de ello es la baja de reiteratorios de un 43% al 27,5%.

En cuanto a los tiempos en que el Poder Judicial decreta la situación de adoptabilidad se destaca que solo en el 48% de los casos se decretó dentro del primer trimestre de solicitada, porcentaje que asciende al 55% si se consideran las solicitudes con posterioridad a la aplicación del CCyC.

En cuanto a los casos de RNSCP que sólo cuentan con solicitud de adoptabilidad (es decir, que están a la espera de su decreto) el 67% cumple con el plazo fijado por el CCyC. Sólo existe un caso en que la solicitud es anterior a la aplicación del nuevo CCyC.

En ambas situaciones, es decir tanto para los NNA con situación de adoptabilidad declarada como los que están a su espera, se registra que alrededor de un 9% de los casos supera el año. Es que los tiempos de resolución de la estrategia se ven claramente definidos por el trámite en sede judicial más que por el accionar del Organismo Administrativo que básicamente efectúa la solicitud de adoptabilidad, además de resguardar los derechos de los recién nacidos mientras se encuentran institucionalizados.

De esta manera, más allá de que el CDNNYA actúe con celeridad, la resolución de un caso puede demorar más de dos años hasta que se decrete la adoptabilidad. Este tiempo puede ser considerado no tan largo respecto de otros procesos judiciales, pero termina resultando excesivo si tenemos en cuenta las particularidades del desarrollo humano en los primeros tiempos de vida.

Un punto importante a considerar es que estos plazos son siempre mayores a los aquí consignados, ya que debemos sumarle el tiempo de institucionalización desde que nace el niño hasta que interviene el CDNNYA y también el que transcurre hasta que se define la estrategia de restitución de derechos y se solicita la adoptabilidad. Posteriormente hay que considerar el tiempo desde que se decreta la situación de adoptabilidad hasta que se establece la guarda, como el tiempo entre ésta y la finalización del juicio de adopción como último punto respecto al restablecimiento del derecho a la vida familiar.

Si bien el universo de los RNSCP es reducido, resulta de extraordinaria importancia poder reflexionar sobre el tiempo de restitución de sus derechos, que no se condice con la particular situación vital de un recién nacido. En ese sentido 30 días puede parecer poco tiempo, pero a la luz de los cambios evolutivos en la vida de los recién nacidos, es un largo tiempo para que estos niños y niñas pasen en vinculación con personas que no son sus definitivos cuidadores.

En la misma línea es interesante destacar los lugares donde los RNSCP permanecen institucionalizados hasta que se resuelve la estrategia de restitución de derechos. De esta manera se celebra el crecimiento del alojamiento en familias de acogimiento, que alcanzó el

40% en el período analizado. Más aún si observamos sólo los casos posteriores a la sanción del CCyC, donde el alojamiento en familias de acogimiento asciende al 68%.

La situación de los bebés y niños muy pequeños requiere de cuidados altamente personalizados a cargo de pocas personas. La modalidad de hogares convivenciales resuelve el cuidado de los niños/as alojados mediante el trabajo de operadores en distintos turnos, y si bien pueden contar con personal e infraestructura edilicia apta para el cuidado de los niños de esta franja etaria, dado el desarrollo del apego descripto, el dispositivo resulta menos adecuado para esta población.

En los momentos iniciales de la vida, se despliegan procesos psicofísicos que requieren de vínculos estables con adultos significativos; el personal de los hogares, aunque sea de excelencia no puede suplir éste déficit que afecta el desarrollo temprano de los bebés institucionalizados. Aunque el alojamiento resultara breve, dada la corta edad de los niños y los procesos fundamentales que se desenvuelven al inicio de la vida, la institucionalización resulta iatrogénica. Es por eso que en el caso de los bebés que deben ser alojados en instituciones, se impone pensar en nuevos espacios, diferentes a las instituciones de albergue y cercanos a la estructura familiar. No es posible restituir derechos ocasionando mayor vulneración, y en las situaciones mencionadas, el entorno institucional no ofrece el marco adecuado a los cuidados debidos a niños de corta edad (CDNNYA, 2012, p. 55).

Más allá de esto último, es importante destacar que casi un 12% de los RNSCP sólo estuvieron alojados en hospitales y fueron externados al tiempo que se otorgaba la guarda preadoptiva, lo que destaca que su situación, y a diferencia de la mayoría de los casos, puede ser resuelta en un muy breve periodo de tiempo.

Es que el tiempo de resolución es una variable relevante en situaciones que precisan celeridad. Así se celebra que el Nuevo Código Civil y Comercial conllevó mejoras en la resolución de los casos que se traducen en la disminución de los reiteratorios y en los baja de los tiempos de declaración de la situación de adoptabilidad.

“...cobra importancia el rol del magistrado actuante en punto a la eficacia de su actividad, muy especialmente en lo vinculado con la celeridad y economía de los procesos en relación con el factor temporal, fundamental en las decisiones sobre el futuro de los niños y niñas...” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Tomo II, 2015, p. 364)

El tiempo es una variable a considerar y debe estar presente en toda intervención en la que se intente resolver la vida de todo niño, niña y adolescente y su familia. La indefinición de situaciones que ameritan tomar

resoluciones en los tiempos apropiados repercute en contra de su interés superior, que es ni más ni menos que vivir en un medio familiar en el cual pueda desarrollarse (INFORME SENNAF-UNICEF, 2012, p. 40).

Sin embargo, y en relación a este punto, se destaca que la legislación vigente no aborda el aspecto referido a los plazos en relación con las edades de los niños, soslayando todos los aspectos atinentes al desarrollo del sujeto, ya que no es lo mismo un recién nacido que un niño mayor o un adolescente. (CDNNYA, 2012, p. 50-51). Plazos que resulta necesario establecer, si observamos tanto los tiempos de institucionalización de los RNSCP que egresaron como de los que continúan institucionalizados.

Por esta razón resultan auspiciosos los cambios legales, sobre todo aquellos referidos a los plazos y al rol más activo del organismo administrativo, para apuntar al cumplimiento del derecho a la vida familiar de los recién nacidos sin cuidados parentales.

**"PROTOCOLO ACCIONES PARA CASOS DE BEBES**  
**EN POSIBLE ESTADO DE ADOPCION –DEFENSORIA"**

1.- Ingreso de la actuación para la intervención de la DZ, con todas las acciones realizadas por la Guardia Jurídica de Abogados, para la restitución de derechos.

1.1 Continúa la intervención en el LU.

2.- La Defensoría Zonal, realiza las entrevistas necesarias con los progenitores, y en caso de que los mismos se encuentren en situación de calle, remitirá una Nota al Programa Buenos Aires Presente, a fin de que desarrollem las estrategias necesarias para la localización y concurrencia a una entrevista en la Defensoría.

2.1. Las entrevistas se realizarán de acuerdo al anexo que se adjunta para tal efecto.

3.- La DZ se presenta en el Juzgado interveniente con constitución de domicilio electrónico.

4.- Cuando la Guardia Jurídica Permanente, no ha adoptado medida de protección excepcional de derechos, deberá elaborar un informe interdisciplinario y adoptar una medida cautelar de no innovar de alojamiento hasta que el Juzgado resuelva el estado de adoptabilidad.

4.1 La DZ deberá en esta situación, controlar el expediente a fin de agilizar los tiempos procesales.

5.- Cuando haya una medida excepcional de protección de derechos, deberá continuar la intervención de acuerdo al Protocolo de Intervención de Defensorías Zonales.

6.- Si el bebé continúa internado en una institución de salud, la DZ deberá continuar las acciones conducentes a garantizar el ingreso del niño/a a las instituciones dependientes de la Dirección General de Niñez.

6.1 Cuando el niño/a, se encuentra con el alta hospitalario, la DZ realiza las medidas de exigibilidad y remoción de obstáculos que sean necesarios para efectivizar el traslado correspondiente.

6.2 Controlar la documentación del bebé.

6.3 Cuando el niño/a, no fue inscripto, la DZ deberá solicitar en el primer escrito al Juzgado, que se libre oficio al Hospital interviniente, para que remitan el acta de nacimiento a fin de solicitar la inmediata inscripción

6.4 Dejar constancia en el LU de la fecha de ingreso a la institución y la modalidad de atención, así como de otras acciones que realice.

6.5 Adjuntar en el Juzgado el acta de ingreso a la institución.

7. Controlar el alojamiento del niño/a, hasta que se encuentra garantizado el derecho a tener una familia (art. 43 de la ley 114).

8. Se deja constancia en el LU del cierre de la intervención.

9.- La DZ deberá solicitar expresamente al Juzgado interviniente que el seguimiento de la guarda pre-adoptiva la realice el RUAGA de acuerdo a la Resolución Nº 150/14 Anexo 1. Artículo 12.

## Referencias Bibliográficas

Abramovich, V. y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Colección Estructuras y Procesos. Madrid, España: Editorial Trotta S.A.

Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009). Cap. 7 El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En V. Abramovich y L. Pautassi (Comps.), *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

Bowlby J. (1969). El vínculo afectivo. Ed. Paidós, Barcelona, 1997.  
----- (1973). La separación afectiva. Ed. Paidós, Barcelona, 1993.  
----- (1980). La pérdida afectiva. Tristeza y depresión. Ed. Paidós, Barcelona, 1993.

Calcedo, A. y Santillán, C. (2012). *Adopción en la Ciudad de Buenos Aires*. Presentado en el Foro 3 Eje 3 "Infancia, adolescencia y exigibilidad de derechos" del V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. "Infancia, Adolescencia y Cambio Social" del 15 al 19 de Octubre de 2012, San Juan, República Argentina.

CDNNYA (2012). *Adopción en la Ciudad de Buenos Aires*. Documento de publicación interna.

CDNNYA (2016). *Recién nacidos sin cuidados parentales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estrategias de restitución de derechos*. Documento de publicación interna.

Dirección General de Estadísticas y Censos. Ministerio de Hacienda. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2012). *Buenos Aires en números*. Recuperado de: [http://www.estadistica.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/sis\\_estadistico/boletin/buenosaires/divisionpolitica.html](http://www.estadistica.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/sis_estadistico/boletin/buenosaires/divisionpolitica.html)

González Plessmann, A. (2016). El tema de los indicadores en las políticas públicas de derechos humanos –propuestas para su conceptualización y abordaje. Recuperado el 7/01/2016, de: [https://www.researchgate.net/publication/277048897\\_El\\_tema\\_de\\_los\\_indicadores\\_en\\_las\\_politicas\\_publicas\\_de\\_derechos\\_humanos-propuestas\\_para\\_suconceptualizacion\\_y\\_abordaje](https://www.researchgate.net/publication/277048897_El_tema_de_los_indicadores_en_las_politicas_publicas_de_derechos_humanos-propuestas_para_suconceptualizacion_y_abordaje)

Jiménez Benítez, W. G. (2007): El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas Civilizar. *Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 7, núm. 12, enero-junio, (pp. 31-46) Universidad Sergio Arboleda Bogotá, Colombia.

Llobet, V. (2010). *¿Fábrica de niños?. Las instituciones en la era de los derechos de la infancia*. 1º ed. Buenos Aires, Argentina: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico (Serie Interlíneas).

Lorenz K. (1962). El anillo del Rey Salomón. *Estudios de Psicología animal*. Editorial Labor S.A. Barcelona, España.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Tomo I. Título Preliminar y Libro Primero. Artículos 1 a 400.* Directores Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus. ISBN 978-987-3720-30-7.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Tomo II. Libro Segundo. Artículos 401 a 723.* Directores Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus. ISBN 978-987-3720-31-4

Pautassi, L. (2007). *Enfoque de Derechos y Políticas Sociales. Interrelaciones necesarias.* Artículo presentado en Taller del Programa de Formación de Formadores Pertenecientes a Organizaciones Sociales, CASACIDN-FLACSO. Buenos Aires, Argentina.

Pautassi, L. (2008). *Políticas públicas con enfoque de derechos.* Presentación realizada para el Taller de Análisis de Políticas Públicas del 17 de noviembre de 2008. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Trabajo sin publicar.

Pautassi, L. (2010). *El aporte del enfoque de Derechos a las políticas sociales. Una breve revisión.* Artículo presentado en el Taller de expertos "Protección social, pobreza y enfoque de derechos: vínculos y tensiones". Naciones Unidas, CEPAL, GTZ. Recuperado de: <http://www.bsasjoven.gov.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/pautassi.pdf>

Santillán, C. y Calcedo, A. (2012). *Adopción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: tensiones entre los proyectos, las prácticas institucionales y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia.* Presentado en el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. "Infancia, Adolescencia y Cambio Social" del 15 al 19 de Octubre de 2012, San Juan, República Argentina, p. 302-310. Libro de ponencias recuperado de: <http://vcongresoinfancia.sanjuan.gov.ar/ebook/index.html>

Spitz, R (1958) *El primer año de vida del niño. Génesis de las primeras relaciones objetales.* Edición española, tercera edición—quinta reimpresión. Editorial Aguilar. Madrid, España.

Tamayo Sáez, M. (1997). El análisis de las políticas públicas. Capítulo 11. En Rafael Bañon-Ernesto Carrillo (compiladores) *La nueva administración pública.* Madrid, España. Alianza Universidad.

UNICEF-SENNAF (2012). *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional y propuestas para la promoción y el Fortalecimiento Del Derecho a la convivencia Familiar y comunitaria.* Primera edición, junio de 2012. Buenos Aires, Argentina.

Winnicott, D (1945) *El desarrollo emocional primitivo.* Recuperado de <http://bibliotecadigital.apa.org.ar/greenstone/collect/revapa/index/assoc/19480504p1003.dir/REVAPA19480504p1003Winnicott.pdf>  
----- (1964) *La familia y el desarrollo del individuo.* Ed. Paidós, Bs As.

## **Legislación**

Código Civil y Comercial de la Nación (2014). Aprobado por Ley Nacional Nº 26.994. Promulgado según Decreto Nº 1795/14.

Constitución Nacional. Ley Nacional Nº 24.430 que ordena la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994). Sancionada: Diciembre 15 de 1994. Promulgada: Enero 3 de 1995.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20/11/1989, New York, EEUU.

Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005). Sancionada: Septiembre 28 de 2005. Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005.